

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Enero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 13 de Diciembre de 1893, José Llanzado Saura, vecino de Granadella, dedujo querrela criminal contra los individuos que formaran la Junta municipal del Censo de aquel pueblo, exponiendo los siguientes hechos: que en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 30 de Octubre anterior, se insertó la convocatoria á elecciones ordinarias para la renovación bienal de Ayuntamientos, y en el indicador de las operaciones electorales que habían de practicarse con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 se previno que el día 12 de Noviembre de 1893, como do-

mingo anterior al señalado para la elección, debía reunirse la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, advirtiéndose además, que se tuviera en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria del 27 de Noviembre de 1890; que el artículo 18 del decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Concejales, ordena que la Junta municipal del Censo se constituya á las ocho de la mañana en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y la disposición 4.^a de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890, previene, de conformidad con el espíritu y letra del art. 20 de la ley Electoral, que las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos, puedan presentarse ante la Junta municipal durante las siete primeras horas de sesión, la cual ha de celebrarse el domingo anterior al de la elección, y que, pasadas las dichas siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento de los Interventores, pudiendo prorrogarse la sesión, sino fuere bastante para ello, otras tres horas, demostrándose así, que esta sesión pública había de durar más de siete horas, puesto que era forzoso esperar el trascurso de las siete primeras horas para poder proceder al nombramiento de Interventores; que forman parte ó componen la Junta municipal del Censo, como Vocales natos, los individuos del Ayuntamiento y los ex Alcaldes vecinos del mismo Municipio, según el art. 10 de la ley Electoral, y, según previene la disposición 5.^a de la ya citada Real orden de 27 de Noviembre, es obligatoria la asistencia á la sesión para los Vocales natos, que deben ser con-

vocados por el Alcalde ó el que haga sus veces: que tienen derecho á ser declarados candidatos para designar Interventores para las elecciones de Concejales, según el art. 16, letra B del decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, los ex Concejales del mismo Municipio, que lo hubieran sido en virtud de elección popular, y los candidatos para Concejales propuestos por medio de cédulas formadas por electores del distrito, que asciendan á la vigésima parte de los comprendidos en la lista; que dispone además el mismo art. 10 de la ley Electoral, que si á pesar de la convocatoria que el Presidente de la Junta municipal debe hacer á los Vocales natos y sus suplentes para una determinada sesión, no se reuniese número suficiente, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residieran en la capital y con el número de los que asistiesen; que estas disposiciones no habían sido cumplidas por el Presidente de la Junta municipal, que lo era con arreglo al art. 10 de la ley Electoral, el Alcalde D. Isidro Solé, ni por los Concejales don Juan Sos Mantilla y D. Pedro Miguel Gumí, dejando muy especialmente de dar cumplimiento á dichas disposiciones el Secretario del Ayuntamiento, que lo era de la junta municipal del Censo, don Isidro Piñol y Fort; que el domingo 12 de Noviembre, día señalado en el *Boletín oficial* para la reunión de la junta, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, se presentaron, poco después de las doce del día en el salón de sesiones de la Casa Consistorial donde debía estar reunida la Junta, primero el ex Alcalde y actual Concejel, y por lo tanto individuo nato de la misma, D. José Vidal Solé, y poco después el ex Alcalde y Concejel D. José Flanquet y Fort, acompañado de D. Pedro Juan Arán y Cuvit, Concejel del Ayuntamiento é individuos natos de la Junta; después de éstos D. Ramón Gibert y Segura, Concejel del Ayuntamiento, todos ellos con el objeto de formar parte de la repetida Junta; que si bien se hallaba constituida desde las ocho, como durante las siete primeras horas, ó sea hasta las tres de la tarde, se había de limitar á recibir las solicitudes de reclamación de candidatos, en rigor las deliberaciones y acuerdos y el voto de los individuos de la Junta no empezaba hasta después de transcurridas dichas siete horas; que al mismo tiempo que los individuos antes citados se presentaron D. Cayetano Jordá Martí y D. Ramón Pujol Lubera, ex Concejales del Municipio, y por lo tanto con derecho á ser declarados candidatos, á cuyo efecto tenían extendida la correspondiente instancia para que se hiciera á favor de ellos la oportuna declaración, y tenían confeccionadas las listas de Interventores, para que, aparte del que podían designar directamente, así como suplente, con arreglo al art. 21 del decreto de adaptación, escogiese la Junta, de los enumerados en aquellas listas, los nombres de los Interventores que le correspondían nombrar, con arreglo al art. 22 del mismo decreto; que así los individuos de la Junta municipal como los que pretendían ser declarados candidatos, quedaron sorprendidos al cerciorarse de que el local de sesiones de las Casas Consistoriales estaba cerrado, y al enterarse más tarde que

con la sola asistencia del Alcalde, dos Concejales y un ex Alcalde habían celebrado la sesión, hecho la declaración de candidatos y designación de Interventores, y levantada dicha sesión cuando lo tuvieron á bien, pero desde luego antes de las siete horas; que aun así, creyeron los mencionados, y gran número de electores que le acompañaban, entre estos últimos el querellante, que, sin duda, habrían suspendido la sesión para ir á comer y seguirían después, por lo que aguardaron inútilmente todas las horas restantes del día, desde la una en adelante, y nadie se presentó ni volvió á abrir el local; que estos hechos constituían los delitos previstos y penados en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 12 del art. 83 de la ley Electoral, sin perjuicio de lo consignado en el 11, que el querellante se reservaba denunciar por si no resultaba completamente fiel y exacta el acta levantada de la sesión de 12 de Noviembre; que eran autores, y les comprendía la calificación de funcionarios públicos á que se refiere el art. 83 de la ley Electoral, en primer término, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Granadella, D. Isidro Solé y D. Isidro Peñal, y contribuyeron también á la comisión del hecho, teniendo igual calidad de funcionarios públicos, los Concejales D. Juan Sos y D. Pedro Miguel Gumí, contra cuyas cuatro personas se dirigía la querrela, después de expresar que estaban cumplidos los requisitos legales, terminaba el escrito suplicando que se admitiera la querrela, se declarase procesados á los querrellados, con lo demás relativo á la práctica de las diligencias é intervención en ellas del querellante:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, fueron procesados, por auto de 26 de Enero del año próximo pasado, D. Isidro Solé, D. Juan Sos, D. Pedro Miguel Gumí y D. Isidro Piñol:

Que en su vista, D. Isidro Solé y tres Concejales más del Ayuntamiento de Granadella acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la querrela presentada al Juzgado se fundaba en no haber estado reunida la Junta municipal del Censo electoral de Granadella, hecho que constituía una infracción de las disposiciones legales vigentes, como así se manifestaba por los denunciantes, pero no revestía caracteres de delito sujeto á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios; en que el hecho que se perseguía no venía comprendido en ninguno de los artículos del cap. 1.º del tít. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, porque no podía considerarse como delito la falta de cumplimiento de un precepto legal cuando no había existido intención deliberada de cometerse, ni se había creído con su omisión causar perjuicio á intereses particulares, como aconteció en el caso de que se trataba, que caía de lleno en el art. 98 de la ley del Sufragio universal, como infracción cometida por los Vocales de la Junta municipal del Censo, la cual debía ser corregida por la Junta provincial, con arreglo al art. 103 de la propia ley, como única competente para castigar las infracciones que se cometieran por las municipales:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y seguidos los demás trámites, se declaró mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 25 de Octubre último:

Que subsanado el defecto notado, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados en el escrito de querrela, de no haber estado abierta la sesión que celebró la Junta municipal del Censo de la villa de Granadella las siete horas que se previenen en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1890 para recibir las solicitudes y comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos, á fin de proceder después á la designación de Interventores y sus suplentes, y de haberse celebrado la sesión sin estar presente el número suficiente de Vocales, constituyen el delito previsto y penado en la ley del Sufragio universal, que castiga con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas; que aun siendo cierto que por los procesados en la causa no hubiera habido intención deliberada de delinquir y se hubiese cometido la falta de que trata el art. 98 de la citada ley del Sufragio universal, la calificación legal de los hechos denunciados y la apreciación que debía hacerse sobre si al cometerse hubo ó no intención de delinquir ó de lesionar intereses particulares, correspondía á la jurisdicción ordinaria, la única competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 101 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual, la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 88 de la propia ley, que dispone serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalan otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 2.º A cualquiera alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquiera acto, ó á que su modo de designación pueda inducir á error. 3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos. 4.º A que no se extiendan con la exactitud y expresión debida ó no se formen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas ó documentos electorales. 11. A que se falte á la verdad en manifestación verbal que deba hacerse en acta electoral, ó á que por

cualquiera acción ú omisión se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal promovida por D. José Llanzado contra varios individuos de la Junta municipal del Censo del pueblo de Granadella, por no haber constituido la referida Junta en la forma establecida por las disposiciones vigentes, tanto en lo que se refiere al número de Vocales que debían concurrir á ella, como en lo que hace referencia á las horas que la misma debía estar reunida, lo cual dió por resultado el que no pudieran presentar sus solicitudes para la declaración de candidatos los que deseaban serlo y las listas de Interventores:

2.º Que tales hechos pueden ser constitutivos de delitos electorales, cuya persecución y castigo está encomendada por disposición expresa de la ley á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no encontrándose por disposición expresa de la ley reservado el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni existiendo tampoco cuestión previa que resolver por las Autoridades administrativas, únicos casos en que, con arreglo al núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 31 Diciembre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Mariano Velayos Pintado, penado fugado de Cáceres á la Guardia civil el día 14 del actual, cuyas señas son las siguientes: 23 años de edad, estatura 1'650 metros; pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada; viste traje penado; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 17 de Enero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

De conformidad con lo preceptuado por los artículos de la sección segunda del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, todos los Ayuntamientos y Juntas periciales deben hallarse ocupadas en las operaciones preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento, el que habrá de hallarse indefectiblemente expuesto al público desde el 1.º al 15 de Marzo, para que dentro de dicho plazo y sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse los contribuyentes de las alteraciones que en su riqueza amillarada hubieren ocurrido, y entablar, únicamente sobre ellas, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Todas las reclamaciones que se produzcan, se resolverán por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, antes del día 20 del citado mes de Marzo, comunicando su resolución á los interesados para que puedan alzarse de ellas hasta el 5 de Abril exclusive.

El 1.º de Abril han de hallarse en esta Administración todos los apéndices con sus estados complementarios por duplicado y debidamente reintegrados; en la inteligencia que los Ayuntamientos que dejaren de efectuarlo, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias, satisfaciendo además, de su peculio particular, las dietas que devengue el Comisionado especial que se nombre para auxiliar su confección.

Si en todo tiempo es ineludible el cumplimiento de la ley, en las actuales circunstancias por que atraviesa la Nación, sería incalificable si por apatía ó indiferencia no se evacuasen los servicios con oportunidad y dentro de los plazos reglamentarios.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes é individuos de las citadas Corporaciones, que penetrándose de la importancia que entraña el de referencia, base para la confección de los repartimientos de territorial del ejercicio próximo, se apresurarán á llenar su cometido dentro de los plazos señalados y con ello me proporcionarán la satisfacción de evitar el disgusto de imponer responsabilidades que en contrario caso habría de exigir.

Zaragoza 16 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos justificativos.

Castejón de Alarba 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Antonio Ballano.—El Secretario, Pantaleón Terror.

Las alteraciones que los vecinos terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza individual, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Orcajo 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Cortés.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa documentación que lo acredite.

Muel 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Angel José Argachal.

Desde el día 20 del actual, por término de un mes, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación las altas y bajas de la propiedad inmueble, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Velilla de Jiloca 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Marcelino Simón.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Osera de Ebro 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Lon.

Hasta fin del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas de la riqueza inmueble.

Pastriz 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Castellauo.

Hasta el día 15 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza individual, previa exhibición de los títulos que lo acrediten.

Arándiga 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Blas Saldaña.

Hasta el día 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos en que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Jaraba 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Ibáñez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde esta fecha hasta el 31 de los corrientes las declaraciones de alta y baja ocurrida á los propietarios de este distrito municipal en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos por transmisión,

Chodes 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bienvenido Cabeza.

El presupuesto municipal extraordinario, formado para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que se contarán desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo consideren conveniente.

Epila 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pelagio Bernadans.—P. A. del A., Maximino Echeverría, Secretario.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1894 á 95, y los presupuestos adicional y refundido de 1895-96, se hallan expuestos al público por término de 15 días, conforme dispone la ley.

Sástago 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Domingo Fando.

Hasta el último día del mes actual se admitirán en la oficina del Catastro de esta ciudad las declaraciones del alta y baja ocurrida á los propietarios de este distrito municipal en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos.

Borja 15 de Enero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Pedro Escanillas.

Las liquidaciones de ingresos y gastos, correspondientes al año 1894-95, y presupuesto adicional 95-96, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días.

San Martín de Moncayo 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. S. M., Fidel Sánchez, Secretario.

Desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 31 del presente mes, se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación del documento que lo acredite.

San Martín de Moncayo 14 de Enero de 1896.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Fidel Sánchez, Secretario.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de este pueblo, las altas y bajas que tanto los vecinos del mismo como los terratenientes, hayan sufrido en su riqueza inmueble, mediante la presentación de los oportunos documentos justificativos.

Langa 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Valero.

SECCIÓN SEPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza;

Por la presente se cita y llama á la procesada Lucía Serrano Maurel, hija de José y Rita, de 53

años de edad, casada con Melchor López, natural de Gargallo, partido de Montalbán, provincia de Teruel, de oficio vendedora, vecina que fué de esta ciudad, habitando el primer piso de la casa núm. 16 de la calle de Urrea, en cuyo domicilio no fué hallada al tratar de citarla para que asistiera al juicio oral de la causa que contra la misma y otro se formó en el Juzgado instructor del distrito de San Pablo de esta capital sobre hurto y que se supone se halla en Barcelona, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante esta Sección; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 13 de Enero de 1896.—El Presidente, Santaolalla.—El Secretario de Sala, F. Javier Comín.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

En Azaila.

1.^a Un campo, partida Noguero, riego eventual, de cabida cuatro almudes y medio, ó sean dos áreas, 65 centiáreas; linda al Sur con otro de Aniceto Mustienes, al Mediodía con riego, al Norte con el de José Fandé y al Poniente con riego: tasado en 150 pesetas.

2.^a Otro campo en la partida Ginestrales, riego eventual, de cabida dos celemines y medio, ó sean 11 áreas, 80 centiáreas; linda al Sur con el de Calixto Viñao, al Mediodía con el de Escolástico López, al Norte con riego y al Poniente con el de Gregorio Artal: tasado en 175 pesetas.

3.^a Otro campo en la partida denominada del Lugar, secano, de cabida dos juntas, siete celemines, ó sean una hectárea, 23 áreas, 98 centiáreas; linda al Sur, Mediodía, Norte y Poniente con dehesa de los herederos de D. Justo Moro: tasado en 75 pesetas.

4.^a Otro campo en los Barrancos, de cabida de dos y medio almudes, riego eventual, ó sean una área, 72 centiáreas; linda al Sur y Mediodía con otro de Francisco Gandes Viadesa, al Norte con el de José Marquina y al Poniente con campo de Angel Yacen: tasado en 15 pesetas.

5.^a Otro campo en las Mezquitas, riego eventual, de cabida tres celemines, tres almudes, ó sean 15 áreas, 93 centiáreas; linda al Sur con el de José Fandos, al Mediodía y Norte con Antonio Marquina y al Poniente con el de Casiano Fandos: tasado en 160 pesetas.

6.^a Otro campo, en la misma partida de las Mezquitas, de cabida cuatro celemines, tres almudes, ó sean 20 áreas, 65 centiáreas; linda al Sur

con el de Antonio Tesán, al Mediodía con el de Joaquín Tesán, al Mediodía y Norte con acequia y al Poniente con el de Antonio Fandos: tasado en 210 pesetas.

7.^a Otro en las Honduras, riego eventual, de cabida de siete almudes, ó sean cuatro áreas, 14 centiáreas; linda al Sur con el de Antonio Calvo, al Mediodía con Francisco Viadesa, al Norte con brazo y al Poniente con el de Miguel Baguer: su valor 40 pesetas.

8.^a Otro en los Alteros, de cuatro celemines, cuatro almudes, ó sean 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Sur con el de Raimundo Gea, al Mediodía con el de Agustín Marquina, al Norte con camino y al Poniente con el de Joaquín Mustienes: tasado en 200 pesetas.

9.^a Otro campo, en la partida Foyos, riego eventual, de cabida un celemin, dos almudes, ó sean cinco áreas, 90 centiáreas; linda al Sur con el de Francisco Gandes Viadesa, al Mediodía con el de Antonio Calvo y al Poniente con el de Manuel Calvo: tasado en 60 pesetas.

10. Otro campo en los Cerrados Altos, de un celemin, dos almudes, ó sean cinco áreas, 90 centiáreas; linda al Sur con el de Antonio Marquina, al Mediodía con el de Lucas López, y al Norte y Poniente con riego; es de riego eventual: su valor 60 pesetas.

11. Otro campo en los Planos Altos, seco, de cabida dos juntas, tres celemines, ó sean una hectárea, ocho áreas, 56 centiáreas; linda al Sur con el de Fructuoso Mustienes, al Mediodía y Poniente con el de Julián Calvo, y al Norte con el río: tasado en 120 pesetas.

12. Otro campo en los Pedreñales, de una junta, seis celemines, ó sean 66 áreas, ocho centiáreas; lindante al Sur, Mediodía, Norte y Poniente con dehesa de los herederos de D. Justo Moro: tasado en 80 pesetas.

13. Otro campo en Cantalobos, de cabida tres juntas, seis celemines, ó sean una hectárea, 41 áreas y 60 centiáreas; linda al Sur con el de José Marquina, al Mediodía y Poniente con el de Antonio Tesán y al Norte con camino: tasado en 130 pesetas.

14. Otro campo en los Campillos, seco como los tres anteriores, de cabida de tres juntas, tres celemines, ó sean dos hectáreas, 27 áreas, 44 centiáreas; linda al Sur con el de Agustín Bielsa, al Mediodía con el del mismo Agustín Bielsa, al Norte con el de Antonio López y al Poniente con el de Mariano López: tasado en 125 pesetas.

15. Otro campo, seco, Valles de Gargallo, de dos juntas, siete celemines, ó sean una hectárea, ocho áreas, 56 centiáreas; linda al Sur, Mediodía, Norte y Poniente con dehesa y con el de la viuda de Manuel Jordana: tasado en 240 pesetas.

16. Otro campo en los Cerrados Bajos, riego eventual, de cabida un celemin y tres almudes, ó sean seis áreas, 49 centiáreas; linda al Sur con el de Juan Mustienes Gea, al Mediodía con el de José Fandos, al Norte con el de Joaquín Tesán y al Poniente con riego: su valor 110 pesetas.

En Almochuel.

17. Un campo regadío, en los Huertos, de cuatro áreas, 64 centiáreas; lindante al Sur con Manuel Reinao, al Mediodía con camino, al Poniente con Tomás Olaque, y al Norte con Rosa Serrano: tasado en 60 pesetas.

18. Otro en la Noria Alta, de seis áreas, 24 centiáreas; linda al Sur con Manuel Reinao, al Mediodía con brazal, al Poniente y Norte con Antonio Hernández: tasado en 200 pesetas.

19. Otro en la misma partida, de 43 áreas, 46 centiáreas; linda al Sur con Joaquín Cabañer, al Mediodía con río, al Poniente con Miguel Reinao y al Norte con brazal: tasado en 400 pesetas.

20. Otro en la misma partida, de 66 áreas, tres centiáreas; linda al Sur con Ramón Pina, al Mediodía con Gregorio Vicién, al Poniente con Escolástico Breto y al Norte con acequia: tasado en 700 pesetas.

21. Otro en las Simas, de 43 áreas, 20 centiáreas; linda al Sur con paso, al Mediodía con camino, al Poniente con herederos de Bernardo Monzón y al Norte con acequia: tasado en 50 pesetas.

22. Otro en la misma partida, de 12 áreas, 52 centiáreas; linda al Sur con José Clavero, al Mediodía con Pelegrín Falcón, al Poniente con Miguel Clavería y al Norte con acequia: tasado en 150 pesetas.

23. Otro en el Paso, de una hectárea, 14 áreas, 32 centiáreas; linda al Sur con mojón de Azaila, al Mediodía y Poniente con río y al Norte con paso cabañal: tasado en 700 pesetas.

24. Otro en la Noria Baja, de 16 áreas, 80 centiáreas; linda al Sur con Gregorio Vicién, al Mediodía con río, al Poniente con Manuel Blasco y al Norte con acequia: tasado en 250 pesetas.

25. Otro en los Sotos Bajos, de cinco áreas, 68 centiáreas; linda al Sur con brazal, al Mediodía con acequia, al Poniente con el interesado y al Norte con Isidro Solsona: tasado en 100 pesetas.

26. Otro en la misma partida, de nueve áreas, 80 centiáreas; linda al Sur con brazal, al Mediodía con Isidro Solsona, al Poniente con el interesado y al Norte con Manuel Reinao: tasado en 200 pesetas.

27. Otro en la Noria Baja, de cinco áreas, 67 centiáreas; linda al Sur con Gregorio Bielsa, al Mediodía con Fernando Bernad, al Poniente con sarda y al Norte con Pedro Gómez: tasado en 150 pesetas.

28. Otro en las Simas, de 28 áreas, 80 centiáreas; lindante al Sur con paso cabañal, al Mediodía con camino, al Poniente con Pelegrín Falcón y al Norte con acequia: tasado en 40 pesetas.

29. Un campo, seco, en los Planos de Azaila, de una hectárea, 72 áreas, 99 centiáreas; linda al Sur con mojón de Azaila, al Mediodía con monte común, al Poniente con paso, y al Norte con Gregorio Vicién: tasado en 150 pesetas.

30. Otro en las Hoyas, de una hectárea, 22 áreas, 55 centiáreas; lindante al Sur con Hipólito Bernad, al Mediodía con Gregorio Vicién, al Poniente con el interesado y al Norte con sarda: tasado en 300 pesetas.

31. Otro en la misma partida, de una hectárea,

cuatro áreas, 94 centiáreas; lindante al Sur y Poniente con viuda de Hipólito Bernad, al Mediodía con Gregorio Vicién y al Norte con sarda: tasado en 300 pesetas.

32. Otro en la misma partida, de una hectárea, 77 centiáreas; lindante al Sur con viuda de José Pérez, al Mediodía con Mariano Aparicio, al Poniente con viuda de Hipólito Bernad y al Norte con sarda: tasado en 300 pesetas.

33. Otro en la misma partida, de dos hectáreas, 70 áreas, 57 centiáreas; lindante al Sur, Mediodía y Norte con sarda, y al Poniente con camino de la Puebla: tasado en 300 pesetas.

34. Otro en los Royales, de una hectárea, 19 áreas, 10 centiáreas; lindante al Sur con Fernando Bernad, al Mediodía con José Blasco, al Poniente con Catalina Reinao y al Norte con Vicente Clavero: tasado en 250 pesetas.

36. Otro en las Planas de Val de Alegre, de siete hectáreas, 70 áreas, 28 centiáreas; lindante al Sur y Mediodía con Fernando Bernad, al Poniente con Francisco Casado y al Norte con Francisco Gandés: tasado en 700 pesetas.

37. Otro en la Hoya, de siete hectáreas, 78 áreas, 67 centiáreas; linda al Sur con Gregorio Vicién, Tomás y Vicente Olaque, al Mediodía y Norte con sarda, y al Poniente con Fernando Bernad: tasado en 800 pesetas.

38. Otro en la misma partida, de una hectárea, 24 áreas, 82 centiáreas; linda al Sur con José Clavero Serrano, al Mediodía y Norte con sarda, y al Poniente con Tomás Olaque: tasado en 75 pesetas.

39. Otro en la Val de Ventiscar, de una hectárea, 11 áreas, 30 centiáreas; lindante al Sur con Gregorio Vicién, al Mediodía con sarda, al Poniente con Fernando Bernad y al Norte con camino: tasado en 100 pesetas.

40. Otro en las Planas del camino de Codo, de seis hectáreas, 64 áreas, 99 centiáreas; lindante al Sur y Norte con sarda, al Mediodía con Gregorio Vicién y al Poniente con Mojón de Vinaceite: tasado en 500 pesetas.

41. Otro en las Planas de la carretera, de siete hectáreas, 92 áreas, 95 centiáreas; que linda al Sur con camino, al Mediodía con camino de Belchite, al Poniente con mojón de Vinaceite y al Norte con sarda: tasado en 500 pesetas.

42. Otro en la misma partida, de 90 áreas, 12 centiáreas; lindante al Sur con Gervasio Bernad, al Mediodía y Poniente con camino de Codo y al Norte con carretera: tasado en 50 pesetas.

43. Otro en el Sopín, de una hectárea, 56 áreas, 51 centiáreas; lindante al Sur con Fernando Bernad, al Mediodía con Basilio Aseado, al Poniente con Gregorio Vicién y al Norte con Sopín: tasado en 50 pesetas.

44. Otro en los Bóqueros, de tres hectáreas, 62 centiáreas; lindante al Sur, Mediodía y Poniente con sarda, y al Norte con viuda de José Blasco: tasado en 260 pesetas.

45. Otro campo en la Hoya de la Banilla, de 58 áreas, ocho centiáreas; lindante al Sur con Tomás Olaque Rodrigo, al Mediodía y Norte con Alejo Clavería y al Poniente con Segundo Olaque: tasado en 80 pesetas.

46. Un campo, seco, por baja de Antonio Hernández, sito en Sopín y Val de Ginestar, de una hectárea, 11 áreas, 82 centiáreas; linda al Sur y Poniente con sarda, al Mediodía con Casildo Clavero y al Norte con Rudesindo Sanz: tasado en 160 pesetas.

47. Un pajar, sito en las Eras; lindante al Sur, Mediodía y Poniente con sarda, y al Norte con el interesado: tasado en 500 pesetas.

48. Una era de pan trillar, de 15 almudes; linda al Sur con camino de Zaragoza, al Mediodía con camino de corrales, al Poniente y Norte con sarda: tasada en 160 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en las de los municipales de Azaila y Almochoel, á las once de la mañana del día 7 de Febrero próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor dado á los bienes que se anuncian en venta.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.^a Que no existen títulos de propiedad, que deberá subsanar el rematante á costa de los ejecutados, haciéndose asimismo presente que las certificaciones del Estado de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados hasta el en que se efectúe el remate, de nueve á una de la mañana, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1896.— Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda y á instancia del Procurador D. Julio López, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca que pasa á describirse, en la misma forma que lo ha hecho el Arquitecto D. Ricardo Magdalena:

Una casa, señalada con el núm. 7 de la calle de Espoz y Mina de esta ciudad, cuyas confrontaciones son: por la derecha entrando y por la espalda con la casa núm. 9 de la misma calle, y por la izquierda con la marcada con el núm. 5. Consta de bodega abovedada, piso bajo, principal, segundo, tercero, cuarto y quinto aguardillado, y además un pequeño mirador situado en la parte posterior de la finca, ocupando una superficie de una tercera parte de la que ésta tiene. Mide toda la casa, según resultado de las operaciones practicadas al efecto, 53 metros cuadrados. Se halla en buen estado de conservación, y teniendo en cuenta las circunstancias antedichas y demás dignas de aprecio, ha calculado como valor de esta finca la cantidad de 18.600 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 6 de Febrero próximo á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y que la titulación de la finca objeto de subasta, se hallará de manifiesto para cuantos deseen examinarla, hasta el día de la subasta, en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Dado en Zaragoza á 10 de Enero de 1896.—Bernardo Cuadras.—Ante mí, Licdo. Manuel Serrano.

Montalbán

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de Teruel, en la que pende causa sobre lesiones contra Manuel Ferrer Pradas, ha dispuesto se citen de comparecencia ante el expresado Tribunal en el día 23 de Febrero próximo y once horas de su mañana, en que tendrá lugar el juicio oral de la indicada causa, á los testigos vecinos de La Hoz de la Vieja, Germán Gadea Pradas y Gregorio Rodrigo Royo, residentes en las Parras de Martín y Zaragoza respectivamente, y cuyos actuales paraderos se ignoran; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Montalbán 13 de Enero de 1896.—El Escribano, Joaquín Martínez.

Valladolid.—Plaza

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo, y emplazo á D. L. Paz, vecino de Zaragoza, habitante en la calle del Turco, núm. 76, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre defraudación de los intereses de la Hacienda pública, y en la que ha sido declarado procesado por auto de 13 de Agosto último, cuyo sumario continuará oyéndose al procesado L. Paz, sin perjuicio siempre que se presente ó sea habido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y cap-

tura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 12 de Diciembre de 1895.—Eduardo González.—Por su mandato, Benito Fernández.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Emilio Urtasun y Fernández, Comandante de infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor de la misma:

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta del contingente de Ultramar Teodoro Lorén Aguado, de 19 años y ocho meses de edad, de oficio desconocido, cuyas señas personales se ignoran, natural de Zaragoza, domiciliado en la calle de Jesús, núm. 4, (Arrabal), cuyas señas como se dice se ignoran, acusado del delito de no haberse presentado al llamamiento para embarcar en Santander con destino al Ejército de operaciones en Cuba; por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza se presente á dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad, en el cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zaragoza 15 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Emilio Urtasun.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA FRATERNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se invita á los señores accionistas para que asistan á la junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el piso principal, izquierda, de la casa núm. 3 de la plaza de la Constitución, con el objeto de someter á su deliberación asuntos de gran importancia.

Zaragoza 10 de Enero de 1896.—El Presidente interino, Pedro Liria. (3)

IMPRESA DEL HOSPICIO